ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NUM. 000023
EXP.
REF.

ASUNTO: SE ENVÍA **DECRETO NÚM. 117**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
19 DE DICIEMBRE 2006.

C. LIC. JUAN JOSE SABINES GUERRERO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED **DECRETO NÚMERO 117** EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, POR EL QUE **SE APRUEBA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

H. Congreso del Estado de Chiapas

C. ROBERTO DOMINGUEZ CASTELLANOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
19 DIC 2006
TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS.
RECIBIDO

C. AIDA RUTH RUIZ MELCHOR.
DIPUTADO SECRETARIO

C.c.p. Archivo.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
19 DIC 2006
18:33
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 117

La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, y;

C O N S I D E R A N D O

Que la fracción XII del Artículo 29; de la Constitución Política Local faculta al Congreso del Estado para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y fijar contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente.

Que en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política Local y como responsable del buen funcionamiento de la Administración Pública del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presento a esta Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal del año 2007.

Que la Dirección del Registro Civil a través de la Secretaría de Gobierno realizo modificaciones al Reglamento Interior del Registro Civil, a fin de regular la expedición de las constancias que, tanto el Código Civil, como el citado reglamento regulan.

Por lo anterior, se hace necesario adecuar a la dinámica y realidad actual, la prestación de los diferentes servicios en la practica diaria, que otorga la Institución del Registro Civil en el Estado, los cuales tienen que ver con los hechos y el derecho de los particulares, determinando acto del estado civil de las personas. Ya que en el presente ejercicio fiscal, la citada Dirección contaba con un catalogo de servicios obsoletos y onerosos en su cobro, y falta de proporcionalidad entre el cobro y el servicio prestado, dándole una proporcionalidad y justicia en el cobro.

En virtud que la Coordinación General de Transporte, Transito y Vialidad, autorizo la prestación de servicio especial, en la modalidad de pipa y grúa, es necesario se encuentren considerados en la Ley de Ingresos, de igual forma para que no exista confusión en la descripción de los servicios en forma analítica y clara que proporciona esta Coordinación a los que los solicitan.

Que es necesario precisar los conceptos por los derechos por servicios que presta la Secretaría de Educación, especificando el cobro por separado en virtud de

que se trata de servicios distintos, asimismo, se homologa los cobros por equivalencia y revalidación de tipo superior a la tarifa de ingresos federales.

Se establece el artículo 271- E del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en el rubro de contribuciones el cual indica el porcentaje para el pago de derechos por refrendo de la tarjeta de circulación. Lo recaudado por la aplicación de este porcentaje será destinado a la constitución de fondo, con el cual se apoyará a asociaciones altruista, debidamente constituidas, y que tengan por objeto la atención a situaciones de emergencia y contingencia en el Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido ha bien emitir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el ejercicio fiscal del 2007 los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación fiscal, extraordinarios, financiamientos y empréstitos que señale esta Ley cuyas cantidades a continuación se enumeran en forma estimada:

	CONCEPTOS	MILES DE PESOS
1.	Ingresos propios	1,763,798
1.1.	Impuestos.	528,892
1.1.1.	Nóminas.	435,111
1.1.2.	Ejercicio Profesional de la Medicina.	3,262
1.1.3.	Hospedaje.	9,248
1.1.4.	Tenencia Estatal o Uso de Vehículos automotores.	47,806
1.1.5.	Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	31,553
1.1.6.	Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.	1,912
1.2.	Derechos.	579,296

1.2.1.	Servicios que presta la Secretaría de Gobierno.	131,556
1.2.2.	Servicios que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas.	188,377
1.2.3.	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública.	150,661
1.2.4.	Servicios que presta la Secretaría de Salud.	85,412
1.2.5.	Servicios que presta la Secretaría de Educación.	15,323
1.2.6.	Servicios que presta la Fiscalía General del Estado.	1,229
1.2.7.	Servicios que presta la Contraloría General.	3,120
1.2.8.	Servicios que presta la Secretaría de Turismo.	2,855
1.2.9.	Servicios que presta el Instituto de Historia Natural y Ecología	596
1.2.10.	Otros Derechos.	167
1.3.	Otras Contribuciones	4,289
1.4.	Productos.	308,384
1.4.1.	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	1
1.4.2.	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	251
1.4.3.	Uso de Bienes o Instalaciones Terrestres Aeroportuarias.	1
1.4.4	Venta del Periódico Oficial del Estado.	277
1.4.5	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado.	1
1.4.6	Utilidad de Inversiones Acciones, Créditos y Valores que por Algún Título correspondan al Estado.	6,815
1.4.7	Venta de publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado.	25
1.4.8	Productos Financieros.	301,000
1.4.9	Otros Productos.	13
1.5	Aprovechamientos.	342,937
1.5.1	Recargos.	18,788
1.5.2	Multas.	17,323
1.5.3	Reparación del Daño.	1
1.5.4	Restituciones que por Cualquier Causa se Haga al Fisco.	1
1.5.5	Donativos, Herencias y Legados a Favor del Estado.	1
1.5.6	Indemnizaciones.	1
1.5.7	Fianzas o Cauciones que la Autoridad Administrativa Ordene Hacer Efectivas.	3,207
1.5.8	Reintegros y Alcances.	171,428
1.5.9	Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado.	2,107

1.5.10	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado.	14,503
1.5.11	Aportaciones de Contratistas de Obra Pública para Obras de Beneficio Social.	40,951
1.5.12	Aportaciones al Fondo Catastro	6,773
1.5.13	Otros Aprovechamientos	67,853
2.	Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.	33,736,611
2.1.	Participaciones Fiscales Federales.	12,686,000
2.1.1.	Fondo General de Participaciones.	12,436,200
2.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.	125,413
2.1.3.	Participación por Impuestos Especiales.	124,387
2.1.4.	Otras participaciones.	-
2.2.	Incentivos por Administración de Ingresos Federales.	432,394
2.2.1.	Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.	225,108
2.2.2.	Fiscalización.	8,788
2.2.3.	Multas Federales.	9,392
2.2.4..	Multas Federales no Fiscales.	3,058
2.2.5.	Derechos de Inspección y Vigilancia.	20,800
2.2.6.	Zona Federal Marítimo Terrestre.	273
2.2.7.	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	58,924
2.2.8.	Fondo de compensación del ISAN	20,680
2.2.9.	I.S.R. por Régimen Intermedio.	14,464
2.2.10.	I.S.R. Régimen de Pequeños Contribuyentes.	30,000
2.2.11.	IVA Régimen de Pequeños Contribuyentes	20,000
2.2.12.	I.S.R. Por Enajenación de Bienes.	19,601
2.2.13.	Derechos por Servicios Turísticos	36
2.2.14.	Otros Incentivos.	1,270
2.3.	Aportaciones y Subsidios Federales:	20,618,217
2.3.1.	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	9,835,301
2.3.2.	Fondo de Aportaciones de Salud	1,999,960
2.3.3.	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social	3,259,287
2.3.4.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,201,478
2.3.5.	Fondo de Aportaciones Múltiples	538,680
2.3.6.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	212,488
2.3.7.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	177,096
2.3.8.	Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	903,851
2.3.9.	Aportaciones de Pemex	60,000
2.3.10.	Otras Aportaciones y Subsidios	2,430,076

3.	Ingresos Extraordinarios.	-
4.	Financiamientos y Empréstitos.	-
	TOTAL	**35,500,409**

Artículo 2.- Clasificación de los municipios para los efectos de la aplicación de las tarifas señaladas en esta Ley.

CLASIFICACIÓN "A":

Acala, Arriaga, Cacahoatán, Cintalapa, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Huixtla, Motozintla, Ocozocoautla de Espinosa, Palenque, Pichucalco, Reforma, San Cristóbal de las Casas, Suchiapa, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza y Villaflores.

CLASIFICACIÓN "B":

Acacoyagua, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bellavista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Coapilla, Copainalá, el Bosque, el Porvenir, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, la Concordia, la Grandeza, la Independencia, la Libertad, la Trinitaria, Larráinzar, las Margaritas, las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marquéz de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocotepec, Ocosingo, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Sunuapa, Suchiate, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Villa Comaltitlán, Villacorzo, Yajalón y Zinacantán.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, cuando se haga referencia a S.M.D.V.E. se entenderá a lo correspondiente por salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2007. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Planeación y Finanzas por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Artículo 5.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas determinarán y pagarán el impuesto aplicando la tasa del 1.5% sobre la base gravable señalada en el artículo 206 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA

Artículo 6.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina determinarán y pagarán su impuesto aplicando el 1.5% sobre el total de sus ingresos percibidos.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

Artículo 7.- Los contribuyentes de este impuesto pagarán:

I. Sobre los ingresos que se liquiden por el servicio de hospedaje en hoteles, hospederías y otros similares, así como por el uso de servicios de campo destinados a estacionamiento de casas móviles o autotransportables y tiempos compartidos, a tasa del 2%.

II. Sobre los ingresos que se liquiden por el servicio de hospedaje en moteles, la tasa del 5%.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 8.- El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores modelo 1997 y de años anteriores al mismo, se determinará atendiendo al cilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

CILINDRAJE	TARIFA S.M.D.V.E.
1 a 2	2.0
De 3 en adelante	6.5

Los contribuyentes que liquiden las obligaciones que se establecen en este artículo en los meses de enero y febrero, gozarán de una reducción del 20% y 10% del impuesto a liquidar, respectivamente.

CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

Artículo 9.- Los contribuyentes que adquieran vehículos automotores usados, determinarán y pagarán el impuesto correspondiente, aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable señalada en el artículo 228 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a 4.0 S.M.D.V.E.

CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 10.- Los contribuyentes del Impuesto por Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, en general, pagaran conforme a lo siguiente:

I. El 6% sobre los ingresos que se obtengan por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan asistir o participar en loterías, rifas, sorteos o juegos en general.

II. El 6% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete, sin deducción alguna. Este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado y deberá ser retenido y enterado por las personas físicas o morales que efectúen los pagos o premiaciones dentro de los quince días siguientes en que se realice la retención.

III. Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos locales o estén exentos de ellos, deberán de efectuar las retenciones de este impuesto y enterarlo de acuerdo a la fracción anterior.

Queda suspendido el impuesto del 5% sobre el monto de las entradas a los lugares donde se celebren juegos, en tanto se mantenga vigente el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO

Artículo 11.- Los derechos que se cobran por los servicios que brinda la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las personas, se sujetarán por cada uno de los actos o conceptos a las siguientes tarifas:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E CLASIFICACION MUNICIPAL. A	B
I.	Registro de nacimiento en la Oficialía a menores de 180 días o por reconocimiento de hijos.	1.0	0.3
II.	Registro de nacimiento en la Oficialía de 181 días a menores de 18 años.	2.0	0.6
III.	Registro de nacimiento en domicilio a menores de 180 días.	10.0	5.0
IV.	Registro de nacimiento en domicilio de 181 días a menores de 18 años o por inscripción de adopciones.	15.0	10.0
V.	Registro de nacimiento por brigadas a menores de 180 días.	1.0	0.5
VI.	Registro de nacimiento por brigadas de 181 días a menores de 18 años.	1.5	0.6
VII.	Registro de nacimiento por brigada mayores de 18 años.	3.3	2.4
VIII.	Primera certificación de registros en brigadas.	0.9	0.5
IX.	Constancia de inexistencia para brigadas.	2.0	1.3
X	Registro de nacimiento extemporáneo vía administrativa mayores de 18 años.	5.0	3.5

XI.	Registro de reconocimiento de hijo menor de 18 años.	3.0	1.7
XII.	Reconocimiento de hijo de 18 años en adelante.	5.0	2.0
XIII.	Registro de adopción simple.	8.0	6.0
XIV.	Registro de adopción plena.	9.3	7.2
XV.	Matrimonios en la oficialía en días y horas hábiles.	15.0	7.3
XVI.	Matrimonios en la oficialía en días y horas inhábiles.	17.9	9.7
XVII.	Matrimonios a domicilio en días y horas hábiles.	24.1	14.3
XVIII.	Matrimonios a domicilio en días y horas inhábiles.	37.0	24.1
XIX.	Matrimonios a domicilio fuera de la cabecera municipal en días y horas hábiles.	39.0	25.5
XX.	Matrimonios a domicilio fuera de la cabecera municipal en días y horas inhábiles.	45.3	35.7
XXI.	Divorcios administrativos.	35.1	25.4
XXII.	Certificación de actas del estado civil expedido mediante Gobierno Express; certificación o constancia de inexistencia de actas del estado civil expedida mediante base de datos.	1.2	0.9
XXIII.	Certificación o constancia de inexistencia de actas del estado civil cuando tenga datos concretos mediante búsqueda manual.	1.3	1.1
XXIV.	Certificación o constancia de inexistencia de actas del estado civil sin datos concretos con periodo de búsqueda hasta de 5 años mediante búsqueda manual.	3.0	2.0
XXV.	Certificación o constancia de inexistencia de actas del estado civil sin datos concretos con periodo de búsqueda de más de 5 años mediante búsqueda manual.	10.0	7.0
XXVI.	Certificación o constancia de inexistencia de actas del estado civil sin datos concretos con periodo	7.0	4.0

	de búsqueda hasta de 5 años mediante búsqueda manual en Archivo Estatal para municipios de más de una Oficialía y oficina alterna.	9.0	6.0
XXVII.	Certificación o constancia de inexistencia de actas del estado civil sin datos concretos con periodo de búsqueda de más de 5 años mediante búsqueda manual en Archivo Estatal para municipios de más de una oficialía y oficina alterna.	4.9	3.2
XXVIII.	Inscripción de sentencia judicial o administrativa tramitadas por interesado.	10.0	6.5
XXIX.	Registro de defunción extemporáneo vía administrativa.	2.5	1.5
XXX.	Constancia de registro de nacimiento o defunción extemporáneo; constancia de extemporaneidad; certificación de fotocopias de resoluciones administrativas de registros extemporáneos; anotación marginal o anexa por cambio de régimen matrimonial; certificación de documentos de apéndice de actas; certificaciones de trámites o resoluciones administrativas; certificaciones de copias o fotocopias de trámites o resoluciones administrativas; certificación de fotocopia de acta del estado civil del libro original o por libro duplicado.	1.0	0.5
XXXI.	Juicio administrativo por aclaración de actas por brigadas.	7.0	5.3
XXXII.	Inserción de constancias o documentos que acrediten el estado civil adquirido por mexicanos fuera de la República.	17.0	9.3
XXXIII.	Matrimonios colectivos.	2.0	1.0
XXXIV	Solicitud de actas del estado civil a otros Estados de la República		

Artículo 12.- La autoridad hacendaria previa solicitud y justificación del Instituto de Desarrollo Humano, podrá autorizar exención del pago de los derechos enmarcados en el artículo 11 de la presente Ley, relativo a los registros de nacimientos y matrimonios.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

Artículo 13.- Los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, serán cubiertos conforme a lo siguiente:

	SERVICIO	TARIFA
I.	Por la inscripción de documentos por los que:	
	a) Se adquiera o transmita el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio.	6.0 al millar
	b) Se adquiera o transmita por primera ocasión el dominio o la posesión de viviendas de interés social.	2.5 al millar
	c) Se realicen daciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados. La base para el pago de los derechos contemplados en esta fracción, será el valor más alto entre el de adquisición o transmisión y el del avalúo practicado por la autoridad hacendaria o por persona autorizada por la misma.	6.0 al Millar
II.	Por la inscripción de documentos por lo que se Constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.	6.0 S.M.D.V.E.
III.	Por la inscripción de:	
	a) Contratos u operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaría.	4.0 al millar
	b) Contratos u operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaría que se destinen al	1.0 al millar

	financiamiento de la vivienda de interés social o al financiamiento de la producción agrícola. La base para el pago de los derechos contemplados en esta fracción será el monto del crédito o de la obligación garantizada, sin incluir los intereses ni otros accesorios.	
IV.	Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo señalados en la fracción III de este artículo.	12.0 S.M.D.V.E.
V.	Por la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios mencionados en las fracciones III y IV de este artículo.	8.0 S.M.D.V.E.
VI.	Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles.	20.0 S.M.D.V.E.
VII.	Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso mencionados en la fracción VI de este artículo.	12.0 S.M.D.V.E.
VIII.	Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso o convenios mencionados en las fracciones VI y VII de este artículo.	8.0 S.M.D.V.E.
IX.	Por la inscripción de embargos sobre bienes inmuebles, o por inscripción de cédulas hipotecarias. La base para el pago de los derechos contemplados en esta fracción será el monto del capital demandado, sin incluir los intereses ni otros accesorios.	6.0 al millar
X.	Por la cancelación de los gravámenes a que se refiere la fracción IX de este artículo. Cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y este reporte varios gravámenes, el pago de derechos por cancelación se hará por cada gravamen, salvo que los gravámenes se encuentren relacionados con el mismo negocio, pues en este caso solo se pagarán derechos por la cancelación del primer gravamen y este dejara sin efecto la inscripción de los gravámenes subsecuentes.	8.0 S.M.D.V.E.
XI.	Por la inscripción de documentos en que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador. La base para el pago de los derechos contemplados en esta fracción será el monto de la obligación	4.0 al millar

	garantizada.	
XII.	Por la cancelación de inscripciones derivadas de los contratos, actos u obligaciones mencionados en la fracción XI de este artículo.	8.0 S.M.D.V.E.
XIII.	Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad.	8.0 S.M.D.V.E.
XIV.	Por la inscripción de escrituras:	
	a) Por las que se constituyan sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.	20.0 S.M.D.V.E
	b) Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.	10.0 S.M.D.V.E.
XV.	Por la inscripción de documentos:	
	a) Por los que se constituyan sociedades civiles.	12.0 S.M.D.V.E.
	b) Por los que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles.	6.0 S.M.D.V.E.
XVI.	Por la inscripción:	
	a) De documentos por los que se constituyan asociaciones civiles, sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria u otro tipo de personas morales distintas de las señaladas en las fracciones XIV y XV.	10.0 S.M.D.V.E.
	b) De actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de las sociedades, asociaciones o personas morales señaladas en el inciso anterior.	6.0 S.M.D.V.E.
XVII.	Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:	
	a) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas físicas.	6.0 S.M.D.V.E.
	b) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados	10.0 S.M.D.V.E.

	por personas morales.	
	c) Por revocación o renuncia de poderes.	6.0 S.M.D.V.E.
XVIII.	Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:	
	a) Patrimonio familiar.	6.0 S.M.D.V.E.
	b) Por la cancelación del patrimonio familiar.	6.0 S.M.D.V.E.
	c) Capitulaciones matrimoniales.	6.0 S.M.D.V.E
	d) Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios.	8.0 S.M.D.V.E.
XIX.	Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:	
	a) Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote.	6.0 S.M.D.V.E.
	b) Fusión, por cada lote.	6.0 S.M.D.V.E
	c) Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa.	12.0 S.M.D.V.E.
XX.	Por la inscripción de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:	
	a) Fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción.	12.0 S.M.D.V.E.
	b) Por cesión de derechos hereditarios o de fideicomisarios que no incluyan inmuebles.	12.0 S.M.D.V.E.
	c) Corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación.	12.0 S.M.D.V.E.
XXI.	Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas.	12.0 S.M.D.V.E.
XXII.	Por la inscripción de convenios de suplencia notarial.	12.0 S.M.D.V.E.
XXIII.	Por la cancelación de la inscripción de convenios de suplencia notarial.	8.0 S.M.D.V.E
XXIV.	Cada anotación marginal girada por autoridad competente, será pagada por el interesado a razón de:	10.0 S.M.D.V.E.
	Por la cancelación de estas anotaciones.	8.0 S.M.D.V.E.
XXV.	Por la inscripción de documentos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que	12.0 S.M.D.V.E

	se otorguen por las mismas personas que celebraron dichos actos o contratos, sin aumentar o disminuir el valor, precio o monto consignados en estos y sin transferir derechos.	
XXVI.	Por la inscripción de contratos de arrendamiento o de comodato. Si en un mismo documento se consignan diversos actos o contratos registrables, se cobrarán derechos por la inscripción de cada uno de ellos, con base en lo establecido en las fracciones anteriores.	12.0 S.M.D.V.E.
XXVII.	Por la devolución de documentos a solicitud del interesado.	6.0 S.M.D.V.E
	En ningún caso el pago de derechos por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción será menor de:	6.0 S.M.D.V.E

Artículo 14.- Los derechos por la expedición de documentos y la prestación de los servicios que a continuación se mencionan, serán cubiertos conforme a lo siguiente:

	SERVICIOS	**TARIFA S.M.D.V.E**
I.	Certificado de libertad o existencias de gravámenes.	8.0
	Tratándose de certificados para la adquisición de viviendas de interés social se pagara por cada uno de ellos:	3.0
	El certificado se expedirá en hojas autorizadas por la Secretaria de Planeación y Finanzas, cuya adquisición se hará en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la misma.	
II.	Por cada copia certificada de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, en fotostática.	6.0
	En el caso que la copia certificada exceda de 10 hojas, se cobrara $ 5.00 por cada hoja adicional.	
III.	Por cada copia simple de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, en fotostática.	3.0
	En el caso que la copia simple exceda de 10 hojas, se cobrara $ 3.00 por cada hoja adicional:	
IV.	Certificado o constancia de no propiedad registrada.	6.0

V.	Certificado de no inscripción de un bien inmueble.	6.0
VI.	Informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, municipios u organismos de ellos.	6.0
VII.	Por cada informe respecto al registro o deposito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios.	6.0
VIII.	Constancias de no revocación de poderes.	6.0
IX.	Constancias conteniendo datos regístrales de una propiedad inmobiliaria.	6.0
X.	Historias traslativas de dominio	15.0
XI.	Por verificación de datos regístrales por libro o índice.	4.0
XII.	Por ratificación de firmas ante el registrador.	6.0
XIII.	Por los depósitos de testamentos ológrafos:	8.0
XIV.	Por la expedición de documentos o la prestación de servicios no comprendidos en las diversas fracciones de este artículo.	6.0

Artículo 15.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS

Artículo 16.- Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Dirección de Archivo General y Notarías de la Secretaría de Gobierno se sujetarán por cada uno de los conceptos o servicios a lo siguiente:

	SERVICIO	**TARIFA S.M.D.V.E**
I.	Expedición de autorización de aspirante al ejercicio del notariado por expedición del nombramiento de notario adjunto, provisional y sustituto.	100.0
II.	Expedición de título o nombramiento de notario del Estado.	200.0
III.	Expedición de copias certificadas de documentos del archivo de notarías o por certificación de firmas y/o sellos	6.0

	en documentos notariales.	
IV.	Constancias expedidas por: disposiciones testamentarias, prácticas notariales o por no haber sido cesado o suspendido en el Ejercicio de la función Notarial.	6.0
V.	Expedición de primeros o ulteriores testimonios de escrituras notariales.	20.0
VI.	Por la autorización de libros de protocolo abierto o cerrado en la modalidad de ordinarios, especiales y libro de registros de cotejos.	3.0
VII.	Registro de sello, firma rubrica de Notarios Públicos Adjuntos o Jueces e receptoría.	3.0
VIII.	Por autorización de permisos especiales a los notarios para salir fuera de su adscripción a dar fe de hechos.	3.0
IX.	Por expedición de copias certificadas de expedientes de procedimientos administrativos en contra de Notarios.	4.0
X.	Por registro de Convenio de Suplencia Notarial o Convenio de Asociación Notarial	3.0
XI.	Por expedición de constancias de existencia ó inexistencia de documentos en el Archivo General del Estado, hasta por 3 hojas y por expedición de Copias Certificadas de documentos del Archivo General del Estado.	3.0
XII.	Por cada hoja adicional.	0.25

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 17.- Los derechos por los servicios que presta la Dirección de Asuntos Jurídicos, se pagarán de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E
I.	Publicaciones de edictos, anuncios de terrenos, remates, cédulas hipotecarias, discernimientos de tutela, avisos y demás asuntos de interés particular, así como las publicaciones de instituciones federales, por cada palabra en una sola publicación, pagarán.	$ 1.0
II.	Publicación de estados financieros por página.	7.5 S.M.D.V.E.
III.	Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado, sin considerar antigüedad.	4.0 S.M.D.V.E.

Quedan exceptuados del pago de derechos por publicaciones, las dependencias y órganos oficiales del Estado.

SECCIÓN QUINTA
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 18.- Los derechos que se cobren por otros servicios que preste la Secretaría de Gobierno se sujetarán a lo siguiente:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos.	3.0
II.	Apostillas de documentos públicos estatales que deben surtir efectos en el extranjero.	15.0

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 19.- Los servicios que presta la Dirección de Ingresos, causarán y pagarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Certificación del último pago predial de los municipios que administra el Estado; expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia fiscal o por certificación de copias de documentación oficial, declaraciones, en materia fiscal por cada hoja incluyendo la búsqueda.	1.5
II.	Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente en términos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, por día.	0.3
III.	Certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado.	2.0

IV.	Cancelación por recibo único de pago por causas imputables al usuario.	1.0
V.	Por la expedición de constancias de no adeudo.	3.0

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, QUE PRESTAN LAS ÁREAS DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS.

Artículo 20.- La expedición de placas y tarjetas de circulación para vehículos, causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques que se destinen al servicio particular u oficial.	17.0
II.	Placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses que se destinen al servicio público local.	28.0
III.	Placa y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	10.0
IV.	Placa o por baja de placa de bicicletas y vehículos similares sin motor.	1.0
V.	Baja de placas del Estado.	2.0
VI.	Baja de placas de otros Estados.	3.0
VII.	Renovación anual o reposición de tarjeta de circulación de todo tipo de vehículos automotores y remolques que se destinen al servicio particular, oficial o público local.	8.0
VIII	. Placas de demostración y revalidación anual.	22.0
IX.	Revalidación anual de bicicletas, triciclos o tetraciclos.	0.5

Los contribuyentes que realicen el pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación, señalado en la fracción VII de este artículo en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos o régimen de propiedad en condominio, pagarán derechos por registro y expedición de

cédula avalúo catastral o cédula catastral, por cada lote de área vendible de fraccionamiento o unidad de propiedad en condominio, en la forma siguiente:

	CLASIFICACIÓN:	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Habitacionales urbanos de interés social, de tipo popular, campestres y granjas de explotación agropecuaria, condominios horizontales y verticales de tipo interés social o popular.	6.0
II.	Habitacionales urbanos tipo medio, industriales e industriales de tipo selectivo	8.0
III.	Habitacionales urbanos de primera, horizontal y vertical tipo residencial.	14.0

Artículo 22.- Los servicios que presta el catastro, causarán al interesado el pago de los derechos siguientes por cada uno de los conceptos o servicios:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I	Por la expedición de la Cédula – Avalúo Catastral:	
	Valor del inmueble:	
	a) De $00,001 hasta $50,000.	8.0
	b) De $50,001 hasta $100,000.	9.0
	c) De $100,001 hasta $200,000.	13.0
	d) De $200,001 hasta $300,000.	18.0
	e) De $300,001 hasta $400,000.	25.0
	f) De $400,001 hasta $500,000.	32.0
	g) De $500,001 hasta $ 1,000,000	40.0
	h) De $1,000,001 hasta $ 5,000,000	60.0
	i) De $ 5,000,001 en adelante	80.0
II	Expedición de cédula catastral, por predio:	
	a) Tratándose de predios de interés social y de colonias populares en proceso de regularización de la tenencia de la tierra.	2.0
	b) En los demás casos	3.0
III	Verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas; sobre el valor total del bien inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:	2.0 al millar
	El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales, tomando en consideración el valor consignado en el mismo.	

	En ningún caso el importe a pagar, podrá ser inferior a	3.0
IV	Expedición de constancias y certificaciones catastrales por predio, incluyendo búsquedas:	
	a) De medidas y colindancias	5.0
	b) De registro de datos catastrales o copias certificadas de documentos con los que se registró catastralmente el predio, en fotostática, hasta 10 hojas	3.0
	Por hoja adicional se cobrarán	0.3
V	Expedición de copias simples de documentos con los que se registró catastralmente un predio, por cada predio, en fotostática, hasta por 10 hojas	1.5
	Por hoja adicional se cobrarán	0.1
VI.	Expedición de planos catastrales, de localidades por decímetro cuadrado:	
	a) A nivel manzana con nomenclatura de calles, que figure en el registro gráfico y temáticos especiales	0.3
	b) Temáticos especiales, por niveles de información extra	0.1
VII.	Certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo:	
	a) Hasta cinco hectáreas	13.0
	b) Mayor de cinco hasta diez hectáreas	25.0
	c) Por cada hectárea o fracción adicional, después de diez	1.0
	Este pago no incluye el transporte. El personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.	
VIII.	Levantamiento con equipo topográfico o deslinde catastral y elaboración de planos correspondientes:	
	a) Hasta una hectárea	15.0
	b) Mayor de una hasta cinco hectáreas	27.0
	c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas	38.0
	d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas	50.0
	e) De veinte hasta cuarenta hectáreas	100.0
	f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional	3.0

El levantamiento con curvas de nivel implicara un costo adicional del 50%.
Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

IX.	Información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto, así como la lectura de la estación base para corrección diferencial GPS en forma digital por hora.	3.0
X.	Establecimiento de puntos monumentados GPS, por punto, sin incluir la construcción del monumento.	20.0
XI.	Por registro catastral de fusión de predios y expedición de cédula catastral:	
	a) Urbano:	
	1) De dos hasta cinco	8.0
	2) De seis en adelante	20.0
	b) Rústico, por cada predio fusionado	2.0
XII.	Por registro de cada lote resultante de la subdivisión de un predio y expedición de cédula catastral.	6.0
XIII.	Captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales sobre levantamientos topográficos: respaldo magnético en formato gráfico DGN, en gráficos a color y/o blanco y negro de poligonales, curvas de nivel y temáticos.	25.0
XIV.	Captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de colonias y fraccionamientos: respaldo magnético en formato gráfico DGN en gráficos blanco y negro o color estandarizado por manzana, predios, construcciones, estructura urbana o temáticos.	37.0
XV	Impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias:	
	a) Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro o en color estandarizado, hasta tamaño doble legal	2.0
	b) Expedición de planos en blanco y negro o a color estándar, por decímetro cuadrado	0.15
XVI	Conversión de formatos gráficos de lectura cartográfica a específicos por DGN A, DXF A o DWG A.	4.5
XVII	Levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, (estos precios varían en función de la distancia que exista entre la estación base y el punto de control terrestre en cuestión):	
	a) Local	20.0
	b) Foráneo	56.0
XVIII	Escaneo fotogramétrico (resolución 25 Mb, archivo de 80 Mb,	7.0

	quemado en CD): fotografía	
XIX	Armado de modelos, orientación absoluta y relativa, restitución, conversión de archivos 3d-2d, claves de niveles y limpieza topológica por modelo (2 Km2)	154.00
XX	Orthofoto digital impresa en papel por metro lineal:	
	a) Bond	12.0
	b) Vegetal	17.0
	c) Fotográfico (escala 1:1000)	23.0
XXI	Por impresión de padrones o fichas de datos catastrales que contengan información catastral de predios urbanos o rústicos en medios magnéticos o impresos, siempre y cuando sea mayor de cinco predios, por registro, a solicitud de personas físicas o morales	0.5

Artículo 23.- Por autorización y registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Registro definitivo en todas las especialidades.	60.0
II.	Registro provisional en todas las especialidades.	35.0
III.	Revalidación anual del registro en todas las especialidades.	50.0
IV.	Aplicación de examen a aspirantes a perito valuador	8.0

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS QUE PRESTALA DIRECCIÓN DE COBRANZA Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

Artículo 24.- Los Servicios que presta la Dirección de Cobranza y Procedimientos Tributarios, causarán y pagarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos de la Dirección, en fotostática. En el caso de que el documento, exceda de 10 hojas, se cobrará $ 5 pesos por cada hoja adicional.	6.0
II	Por la expedición de copias simples de expedientes de archivos, de 1 a 20 hojas	1.5

Por hoja adicional se pagará $ 2.00

III Por la búsqueda de expedientes, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos 1.5

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL

Artículo 25.- Los Servicios que presta la Dirección de Auditoria Fiscal, causarán y pagarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I	Expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos de la Dirección, en fotostática En el caso de que el expedientes, exceda de 10 hojas, se cobrará $ 5 pesos por cada hoja adicional.	6.0
II	Por la expedición de copias simples de expedientes de archivos, de 1 a 20 hojas Por hoja adicional se pagará $ 2.00	1.5
III	Por la búsqueda de expedientes, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos	1.5

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE COMUNICACIONES

Artículo 26.- Los derechos por servicio de radiocomunicación que proporcione la Dirección de Comunicaciones, se pagarán de la siguiente forma:

	SERVICIO	PESOS
I.	Por mensaje hasta de 10 palabras.	$ 5.00
II.	Por cada palabra adicional.	$ 0.50

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 27.- La expedición de permisos, autorizaciones y concesiones al transporte público, así como por el refrendo anual de ruta o zona para el transporte público causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL A	B
I.	Por la expedición de copias simples de documentos de archivos, excepto de concesiones, permisos o autorizaciones, de 1 a 20 fojas; por constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad y de comodidad de mototaxis (revisión mecánica) Por hoja adicional se pagará $ 1.00	1.0	1.0
II	Por la expedición de constancias de concesión, de holograma provisional y definitivo, por constancia pericial `para determinar las condiciones de seguridad y de comodidad de los vehículos automotores del servicio publico (revisión mecánica) o por reexpedición de tarjetón de identificación para conductores de transporte publico.	3.5	3.5
III	Por la expedición de constancias de no infracción; de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro de pasaje; de tarjetón de identificación para conductores; por la reposición o revalidación del certificado de aptitud de operador de transporte público o por certificación de documentos, excepto de concesiones, autorizaciones o permisos	5.0	5.0
IV	Por expedición o refrendo anual de permisos de zona para el transporte público; de vehículos cerrados para el transporte de carga exprés y de servicio mixto de carga y pasaje con capacidad de hasta 3 toneladas; por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos del servicio público por 30 días o por certificado de aptitud de operador de transporte público	9.0	7.0
V	Por expedición o refrendo anual de permisos de zona en las modalidades de bajo tonelaje; acarreo de materiales para la	14.0	11.0

	construcción a granel; autorizaciones o permisos para la explotación del servicio de transporte, en las modalidades de bicicletas, triciclos y motocicletas; por expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos por 60 días.		
VI.	Concesiones para el servicio de transporte público de vehículos cerrados de carga exprés; servicio mixto de carga y pasaje con capacidad de hasta 3 toneladas o por expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos por 90 días.	17.0	17.0
VII.	Concesiones para el servicio del transporte público en las modalidades de bajo tonelaje, acarreo de materiales para la construcción a granel; expedición o refrendo anual del permiso de ruta o zona para las modalidades de transporte de pasajeros en servicio urbano y foráneo realizados en colectivo ordinario tipo combi, vanette o van; automóviles de alquiler taxis; vehículos de carga en general de bajo y alto tonelaje, de autobuses y microbuses urbanos o foráneos; por la expedición y revalidación anual de las autorizaciones o permisos de vehículos para el transporte de personal a campo y empresas, transporte especial en las modalidades de ambulancia, carroza o transporte escolar, particular de carga o personas, por la revalidación anual de la autorización o permisos de vehículos para el transporte especial en las modalidades de pipas, centro de aprendizaje de conducción vehicular y grúas o por la expedición de permisos de paso o penetración para el transporte federal de pasaje.	25.0	18.0
VIII.	Regularización de concesiones para cualquier modalidad, por reposición, cambio de modalidad, estatificación del servicio o por cambio de adscripción.	40.0	30.0
IX.	Concesiones para el servicio del transporte público, urbano; y foráneo en las modalidades de autobuses, microbuses, colectivo ordinario en unidades tipo combi, vanette o van; automóviles de alquiler taxis; vehículos para el transporte de carga especializada y alto tonelaje	55.0	41.0
X.	Revalidación anual del permiso o autorización para la prestación del servicio de transporte especial de carga y pasaje en bicicletas con remolque, triciclos o motocicletas.	6.0	6.0
XI.	Autorización o permisos para la explotación del servicio de transporte especial de grúas, pipas y centros de aprendizaje de conducción vehicular.	70.0	55.0

XII.	Regularización de concesiones en cualquier modalidad por cesión o transferencia de derechos. Tratándose de concesiones que favorezca a más de un vehículo para la prestación del transporte publico, se pagarán los derechos respectivos por cada vehículo que ampare la concesión, en las respectivas modalidades.	150.0	150.0

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE POLICÍA AUXILIAR Y SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Artículo 28.- Los derechos por servicios que presta la Dirección de Policía Auxiliar y Servicios Privados de Seguridad, pagarán de la siguiente forma por cada uno de los conceptos o servicios:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes.	146.0
II.	Servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	165.0
	Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado por mes.	132.0
IV.	Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	150.0
V.	Servicio extraordinario armado o desarmado por elemento de 12 horas.	15.0
VI.	Servicio de 6 rondines en turno de 12 horas, con patrulla.	15.0
VII.	Servicio de patrulla establecida, en turno de 12 horas.	38.0
VIII.	Revalidación de la autorización para la prestación de servicios de Seguridad Privada.	38.0
IX.	Trámite y expedición de la autorización para la prestación de servicios de Seguridad Privada por modalidad.	107.0
X.	Inscripción del personal al Registro del Concejo Estatal de Seguridad Pública.	1.0
XI.	Por consulta de antecedentes policiales.	1.0

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL

Artículo 29.- Los derechos por servicios que preste el Instituto de Formación Policial, se pagarán de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Selección de personal.	6.1
II.	Capacitación (externa).	15.3

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y POLICIA DE CAMINOS

Artículo 30.- Por los servicios que presta la Dirección de Tránsito y Policía de Caminos se causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Por expedición de licencias de chofer por 2 años; de automovilista por 3 años; reexpedición de licencia para automovilista por 4 años, así como por expedición de licencia para motociclista y otras similares por 5 años:	13.0
II.	Por expedición de licencia de Chofer por tres años; por reexpedición por 5 años, así como por impartición de cursos de manejo por 30 horas.	19.0
III.	Por expedición de licencia de chofer por 4 años.	26.0
IV.	Por expedición de licencia de chofer por 5 años.	32.0
V.	Por expedición de licencia de automovilista por 2 años; reexpedición de licencia para chofer y automovilista por 3 años; expedición de licencia para motociclista y otras similares por 4 años; por expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos nacionales por una sola vez y hasta por 15 días; por expedición de permiso particular para el transporte ocasional de carga específica, por traslado.	11.0
VI.	Por expedición de licencia de automovilista por 4 años y por reexpedición por 5 años.	17.0
VII.	Por expedición de licencia de automovilista por cinco años.	21.0

VIII.	Por reexpedición de licencia para chofer y automovilista por 2 años; por expedición de licencia para motociclista y otras similares por 3 años; por reexpedición de licencia para motociclista y otras similares por 4 años o por arrastre de vehículos en zona urbana sin salvamento.	7.0
IX.	Por reexpedición de licencia para chofer por 4 años.	15.0
X.	Por expedición de licencia para motociclista y otras similares por 2 años y por reexpedición por tres años.	5.0
XI.	Por reexpedición de licencia de motociclista y otras similares por 2 años; por cotejo de datos entre el documento que ampara la propiedad del vehículo contra los que presenta físicamente la unidad de procedencia extranjera o por autorización de prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos por cajón.	4.0
XII.	Por reexpedición de licencia para motociclista y otras similares por cinco años.	8.0
XIII.	Por reposición de licencias por pérdida o extravío o por expedición de constancias o certificaciones de examen pericial para conducir vehículos automotores excepto las que se otorguen para la expedición de licencia de manejo.	3.0
XIV.	Por cotejo de datos y documento que ampara la propiedad de vehículos nacionales contra los que presenta físicamente; por la autorización de prestar servicios de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos por revalidación anual por cajón o por expedición de constancia de no infracción.	2.0
XV.	Por la utilización de servicio oficiales de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados por orden judicial, por día.	0.3
XVI.	Por arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de automóviles, camiones y camiones hasta 8 toneladas; por kilómetro.	0.83

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

Artículo 31.- Por los servicios que presta la Coordinación de Prevención y Readaptación Social:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL A	B
I.	Por la expedición de constancias de antecedentes no penales.	4.0	3.0

CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 32.- Los derechos por servicios que presta la Secretaría de Educación, serán pagados de acuerdo a la clasificación municipal del artículo 2 de esta Ley por cada uno de los conceptos o servicios, conforme a la siguiente:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL A	B
I	Por vigencia anual de derechos de funcionamiento de escuelas de tipo básico, por nivel educativo y ciclo escolar; medio superior, capacitación para el trabajo, por ciclo escolar y por turno; escuelas de tipo superior en cada ciclo escolar, por carrera en funcionamiento y por turno Estos derechos deberán enterarse dentro de los primeros 30 días del inicio del ciclo escolar que corresponda	17.0	13.0
II	Por asesoría administrativa y técnico pedagógica, de instituciones educativas particulares:		
	a) Tipos básico, medio superior y superior	60.0	20.0
	b) Capacitacion para el trabajo.	55.0	15.0
III.	Por solicitud, estudio y resolución para impartir educación preescolar, primaria y secundaria; Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios	60.0	50.0

	de tipo medio superior y superior por carrera y modalidad.		
IV.	Actualizaciones de planes y programas de estudio de tipo medio superior y superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por carrera y modalidad y capacitación para el trabajo.	60.0	50.0
V.	Cambio de titular de la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por nivel educativo, por carrera y modalidad y capacitación para el trabajo	60.0	50.0
VI.	Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel capacitación para el trabajo, por carrera y por turno.	40.0	30.0
VII.	Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior por turno y carrera de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.	115.0	80.0
VIII	Por autorización de cambio de domicilio de instituciones educativas particulares	30.0	25.0
	b) Tipo medio superior y superior	55.0	50.0
IX	Por expedición de constancia de servicio a personal directivo, docente y administrativo de escuelas particulares o por expedición de constancia de archivo a particulares	2.0	1.0
X	Por autorización de registro de inscripción y reinscripción en los niveles medio superior y superior por cada semestre o por grado, por alumno	0.25	0.20
XI	Expedición de actas de grado	5.5	4.0
XII	Por formatos oficiales para expedición de constancias de terminación de estudios de centros de capacitación para el trabajo, por formato	0.50	0.50

Artículo 33.- Por los servicios diversos que proporcione la Secretaría de Educación y Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que presten servicios educativos, excepto los que tienen el carácter de autónomos por Ley, se pagará por cada uno de los conceptos o servicios de acuerdo a la siguiente:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL A	B
I.	Por búsqueda, cotejo y certificación y emisión de constancias de documentos de archivo; legalización; documentos de grado; certificación o legalización de actas de examen profesional niveles medio superior y superior	2.5	2.0
II.	Validación de diplomas y constancias; expedición, legalización de certificados de estudios nivel medio superior y superior, en todos los tipos de niveles y modalidades; equivalencia y/o revalidación de estudios tipo básico; legalización de certificados de examen profesional y examen de regularización niveles básico, medio superior y superior.	1.2	1.1
III.	Expedición de resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios tipo medio superior	5.1	4.7
IV.	Expedición de resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios tipo superior.	18.2	17.8
V.	Expedición de certificados de grados, legalización de títulos de grado y expedición de acta de examen profesional, tipo medio superior y superior	5.1	4.7
VI.	Expedición de certificados de estudio tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo.	0.82	0.75
VII.	Elaboración, expedición y registro de título profesional medio superior y superior particulares; gestión para la expedición de cédula profesional; visitas de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares, centros de capacitación de comercio, corte y confección, belleza y niveles varios, por cada ciclo escolar.	16.0	16.0
VIII.	Elaboración, expedición y registro de títulos profesionales nivel superior oficiales; certificación de título profesional, nivel medio superior y superior.	3.0	2.7
IX.	Visita de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares tipo básico y medio superior y centros de capacitación para el trabajo en computación, en cada ciclo escolar.	40.0	35.0

CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 34.- Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Fiscalia General del Estado, se sujetarán a la siguiente:

	SERVICIO	TARIFAS S.M.D.V.E.
I.	Por la expedición de copias certificadas de documentos que consten en expedientes radicados en las agencias del Ministerio Público del fuero común salvo en los casos en que éstas sean solicitadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.	3.5
II.	Por la expedición de constancia para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Nacional y Estatal de Vehículos Robados y Recuperados.	1.5

CAPÍTULO VI
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 35.- Los derechos que se cobren por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas que autorice la Secretaría de Salud, se sujetarán por cada uno de los conceptos o servicios a la siguiente:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
		A	B
I.	Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario.	500.0	375.0
II.	Licencias para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo y licencias para giros	260.0	195.0

	eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo, palenques de gallos y espectáculos deportivos.		
III.	Licencias para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo y licencias para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, en salones de baile, salones de fiesta y espectáculos taurinos y ecuestres.	125.0	95.0
IV.	Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en tiendas de abarrotes con venta de cerveza; en envase abierto, en restaurantes con venta de cerveza o restaurantes con calidad turística.	70.0	50.0
V.	Licencias para ventas de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo en cantinas, bar diurno, bar nocturno, o cervecerías; y en envase cerrado en supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales.	380.0	290.0
VI.	Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en tiendas de abarrotes, vinos y licores con venta de cervezas, minisuper o depósitos de cervezas; y en envase abierto o al copeo en restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores.	150.0	110.0
VII.	Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo en cabarets, centros nocturnos y discotecas.	550.0	415.0

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero o cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año se pagará en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25%, respectivamente.

Por el refrendo anual de estas concesiones se pagará el 50% del derecho que corresponda de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Por el cambio de giro en las autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas expedidas en ejercicios anteriores, pagarán el equivalente a 15.3 S.M.D.V.E.

Tratándose de contribuyentes que ejerzan esta actividad de manera eventual pagarán por día, el equivalente a 15.0 S.M.D.V.E.

Por el otorgamiento de autorizaciones para funcionamiento de negociaciones con venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, pagarán por cada hora, la cantidad de 5.0 S.M.D.V.E.

Artículo 36.- Los derechos que se cobren por los servicios que presta la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios a los usuarios del sector privado, se sujetarán por cada uno de los conceptos y/o servicios conforme a la siguiente:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Expedición de licencias sanitarias para establecimientos donde se practiquen actos quirúrgicos.	120.0
II.	Avisos de funcionamiento.	10.0
III.	Avisos de responsable sanitarios.	10.0
IV.	Modificación de aviso de funcionamiento o aviso del responsable sanitario.	5.0
V.	Permiso sanitario de construcción, incluyendo tres asesorías.	40.0
VI.	Asesorías extras y supervisión de avance de obra.	22.0
VII.	Visitas de verificación y muestreo a petición de parte.	22.0
VIII	Destrucción de productos.	22.0
IX.	Autorización de expedición de libros de control de estupefacientes o psicotrópicos.	4.0
X.	Autorización para utilizar recetarios especiales con código de barra para prescribir estupefacientes.	11.0
XI.	Expedición de copias certificadas de documento que obren en los archivos de la dirección.	3.0
XII	. Avisos de funcionamiento para establecimientos de insumos para la salud, sin venta de psicotrópicos.	7.0
XIII	Visita de verificación sanitaria para la validación de la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas.	10.0
XIV.	Cursos de capacitación	
	a) Ponente Nacional.	17.0
	b) Ponente Estatal.	11.0
	c) Ponente Local.	4.0

Artículo 37.- Las cuotas de recuperación por Servicios Médicos Asistenciales, Evaluación Sanitaria, de Diagnóstico y Referencias Epidemiológicas; se cobrarán de acuerdo a los tabuladores autorizados por el Consejo Nacional Médico.

CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 38.- Los servicios que presta la Contraloría General, causarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Expedición de constancias de no inhabilitación.	1.5
II	Por los servicios de auditoria técnica requeridos que se practique a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma se determina por la modalidad de adjudicación que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:	
	a) Adjudicación directa	90.0
	b) Invitación restringida a tres o más personas	135.0
	c) Licitación pública	207.0
III	Por la expedición de la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas.	24.0
IV	Por modificación de la constancia de inscripción en el Registro de Contratista.	8.0
V	Por la actualización de Constancia de Inscripción	12.0
VI	Por expedición de segundo o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Contratista (cada ejemplar).	8.0
VII	Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Contraloría General, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo Los órganos ejecutores de obras públicas al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior. Los recursos que se implican en la ejecución de las obras a que se	

refiere el párrafo primero de la presente fracción, son aquellos que por su origen se consideren distintos a los federales.

CAPITULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL Y ECOLOGIA.

Artículo 39.- Los servicios que presta el Instituto de Historia Natural y Ecología, causarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA
I.	Evaluación del informe preventivo de impacto ambiental.	15.0
II.	Evaluación del manifiesto de impacto ambiental modalidad general.	66.0
III	Evaluación del estudio de riesgo	47.5
IV.	Evaluación del manifiesto de impacto ambiental para fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población	45.0
V.	Actualización de las resoluciones en materia de impacto y riesgo ambiental a que se refieren las fracciones anteriores a excepción de bancos de material	10.0
VI	Autorización para la extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejantes a los componentes de los terrenos por metro cúbico:	
	a) Arena	0.025
	b) Grava triturada	0.03
VII	Por la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera	50.0
VIII	Evaluación del manifiesto para generadores de residuos sólidos no peligrosos	15.0

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE TURISMO.

Artículo 40.- Los servicios que presta la Secretaría de Turismo, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL A	B
I. Por expedición de certificado de calidad turística.	140.0	100.0
II. Por la revalidación anual de certificado de calidad turística.	70.0	50.0

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

Artículo 41.- Los derechos por servicios de ratificación de firmas y certificación de documentos se pagarán por cada uno de los conceptos o servicios conforme a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por ratificación de firmas en documentos privados ante autoridades estatales o por certificación de documentos que expidan las dependencias estatales.	4.0

Artículo 42.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por las dependencias de Gobierno del Estado, que no estén comprendidas en los demás conceptos de este título, pagarán una cantidad equivalente a 2.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

CAPITULO XI
OTRAS CONTRIBUCIONES

Artículo 43.- La contribución para la atención de salvamentos y servicios médicos prestados por instituciones altruistas, se pagará a la tasa 6% sobre la base gravable señalada en el artículo 271-E y 271F del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44.- Para determinar los productos que obtenga el Estado, se establecerán los siguientes criterios:

I. Por la venta de bienes muebles e inmuebles del Estado, será el precio que se pacte conforme al valor señalado en los contratos que se celebren para tal efecto.

II. Por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado, conforme al valor señalado en los contratos respectivos que se celebren al efecto.

III. Por el uso de bienes o instalaciones terrestres, aeroportuarias y portuarias del Estado, conforme a la tasa del 6.5% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por los concesionarios, en la explotación de dichos bienes o instalaciones.

IV. Por la venta del Periódico Oficial del Estado:

	TARIFA S.M.D.V.E.
a) Del día.	1.0
b) Suscripción anual (a partir del mes en que se presente la solicitud).	12.55

Los números atrasados tendrán un valor del doble de la tarifa que se encuentre vigente el día de su venta normal.

V. Por la venta de productos Geográficos y Estadísticos:

	TARIFA S.M.D.V.E.
a) Agenda Estadística, anuario estadístico y carta geográfica de Chiapas.	4.70
b) Agenda Estadística Chiapas, estadísticas básicas municipales y perfiles municipales (CD) y mapas regionales.	3.91
c) Atlas de Chiapas (CD) y mapas municipales.	2.60
d) Agenda estadística ejecutiva.	1.04

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44.- Para determinar los productos que obtenga el Estado, se establecerán los siguientes criterios:

I. Por la venta de bienes muebles e inmuebles del Estado, será el precio que se pacte conforme al valor señalado en los contratos que se celebren para tal efecto.

II. Por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado, conforme al valor señalado en los contratos respectivos que se celebren al efecto.

III. Por el uso de bienes o instalaciones terrestres, aeroportuarias y portuarias del Estado, conforme a la tasa del 6.5% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por los concesionarios, en la explotación de dichos bienes o instalaciones.

IV. Por la venta del Periódico Oficial del Estado:

	TARIFA S.M.D.V.E.
a) Del día.	1.0
b) Suscripción anual (a partir del mes en que se presente la solicitud).	12.55

Los números atrasados tendrán un valor del doble de la tarifa que se encuentre vigente el día de su venta normal.

V. Por la venta de productos Geográficos y Estadísticos:

	TARIFA S.M.D.V.E.
a) Agenda Estadística, anuario estadístico y carta geográfica de Chiapas.	4.70
b) Agenda Estadística Chiapas, estadísticas básicas municipales y perfiles municipales (CD) y mapas regionales.	3.91
c) Atlas de Chiapas (CD) y mapas municipales.	2.60
d) Agenda estadística ejecutiva.	1.04

VI. Por rendimientos de establecimientos y empresas del Estado, conforme a los acuerdos tomados por el consejo de administración.

VII. Por utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado, conforme al mercado financiero.

VIII. Por venta de publicaciones oficiales, que edite el Gobierno del Estado, conforme al número de ejemplares y precio oficial contenido en cada una de ellas (leyes, decretos, acuerdos y reglamentos).

IX. Por productos financieros, conforme al mercado financiero.

X. Otros.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45.- Los aprovechamientos que ingresen al Estado se obtendrán aplicando las disposiciones legales vigentes, montos equivalentes a la recaudación por los conceptos que señala el libro segundo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás normatividades aplicables.

Serán retenedores y responsables solidarios de enterar el pago de esta aportación a la Áreas de Recaudación de Ingresos correspondiente, los ayuntamientos municipales y las diferentes dependencias que establezcan convenio con contratistas para la realización de obras de beneficio social.

I. En los casos de vehículos siniestrados, robados o destruidos totalmente, se exentará del pago de la multa por pérdida o extravío de placas.

II. Por la pérdida o extravío de placas de vehículos se pagarán multas por cada modalidad de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA S.M.D.V.E.
a) Automóviles, camionetas, autobuses, ómnibuses y camiones:	
1) Por una placa.	3.0
2) Por dos placas.	5.0
b) Bicicletas, triciclos, tetraciclos o por motocicletas.	1.5

III. Por presentación extemporánea de declaración patrimonial ante la Contraloría General se impondrán las siguientes multas:

		TARIFA S.M.D.V.E.
a)	Por presentación extemporánea de declaración inicial, de modificación de situación patrimonial o por conclusión del encargo ante la Contraloría General se impondrán las siguientes multas por cada una.	30.0

IV. Las aportaciones de los contratistas de obra pública del Gobierno del Estado para obras de beneficio social se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

V. La Secretaría de Planeación y Finanzas, tiene la facultad para cobrar y actualizar los montos de las multas establecidas como sanciones en la Ley de Catastro del Estado de Chiapas y su Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del 2007.

Segundo.- Todos aquellos actos que efectúen las dependencias o entidades federales, estatales o municipales, relativos a los programas de adquisición y regularización de predios rústicos o urbanos, en cumplimiento de su objeto o función pública; quedan exceptuados del pago de los derechos establecidos en los artículos 13 fracciones I incisos a), III inciso a), IV, V, XIII, XIX, XXV y XXVI; 14 fracciones I, II, III, IV, IX, X, XI y XII; 21 fracción I, y 22 fracciones I inciso a) y b),IV y XII de esta Ley.

Para que opere lo previsto en esta disposición, la dependencia o entidad interesada deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando su programa de regularización debidamente requisitado; la cual autorizará el otorgamiento del servicio por única vez; en los términos que determine la prestadora del servicio; en todo caso la dependencia o entidad autorizada conforme a lo anterior, será la única facultada para realizar los trámites de los servicios cuyo pago de derechos se exceptúa, siempre y cuando dichos trámites se realicen y el servicio se pueda otorgar durante el presente ejercicio fiscal. Las reexpediciones causarán los derechos correspondientes

Tercero.- La promoción de vivienda de interés social hasta por un monto de cincuenta y cinco mil UDIS y su comercialización, que realicen las dependencias o entidades federales, estatales o municipales, en forma directa o a través de promotores de vivienda con financiamiento para su construcción o adquisición, derivados de programas o fondos de carácter federal, estatal o municipal, entre otros el programa Vivienda Ahorro y Subsidio para la Vivienda Progresiva, el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario en la Vivienda (FOVI), el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores del ISSSTE (FOVISSSTE), el Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI) y demás de esta naturaleza que se creen en lo sucesivo; quedan exceptuados del pago de los derechos a que esté sujeto la constitución de fraccionamientos habitacionales, conjuntos habitacionales y condominios verticales y horizontales con vivienda, todos de interés social; el otorgamiento de financiamiento para tal efecto, la enajenación de inmuebles o el otorgamiento de créditos para su adquisición y que se encuentran previstos en los artículos 13 fracciones I inciso b), III incisos a) y b), IV, V, XIX incisos a) y c), 14 fracción I y 21 fracción I.

Para que opere lo antes dispuesto los promotores de vivienda deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría, la cual autorizará el otorgamiento del servicio por única vez, en los términos que determine la prestadora del servicio, previa certificación que por escrito emita el Instituto de la Vivienda a solicitud de parte interesada, en la que conste el financiamiento de la vivienda de interés social por el fondo o programa respectivo, indicando el monto de la vivienda en UDIS, otorgándose la excepción únicamente cuando el monto sea el correspondiente a la vivienda de interés social, y cuando las medidas del terreno y de la construcción correspondan a ésta; en todo caso el promotor de vivienda autorizado conforme a lo anterior, será el único facultado para realizar los tramites de los servicios cuyo pago de derechos se exceptúa, siempre y cuando dichos trámites se realicen y el servicio se pueda otorgar durante el presente ejercicio fiscal. Las reexpediciones causarán los derechos correspondientes.

Cuarto.- De los ingresos recaudados conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley, el 10% será destinado al Patrimonio del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública.

Quinto.- Se abrogan todos los decretos y disposiciones fiscales que se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Sexto.- El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

D. P.

C. ROBERTO DOMINGUEZ CASTELLANOS.

H. Congreso del Estado de Chiapas

D. S

C. AIDA RUTH RUIZ MELCHOR.

C.C.P. ARCHIVO.